

3004 (XXVII). Ubicación de la secretaría del medio ambiente⁶⁸

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2398 (XXIII) de 3 de diciembre de 1968, 2581 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, 2657 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 2850 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, sobre los preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁶⁹, en particular la recomendación relativa al establecimiento de la secretaría del medio ambiente,

Tomando nota además del informe del Secretario General sobre la ubicación de la propuesta secretaría del medio ambiente⁷⁰,

Considerando que la Sede de las Naciones Unidas y las de los organismos especializados están todas ubicadas en países desarrollados de América del Norte y Europa occidental,

Convencida de que, a fin de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, de conformidad con el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, la ubicación de las actividades y sedes o secretarías de los órganos u organismos de las Naciones Unidas debería determinarse teniendo en cuenta, entre otras cosas, la distribución geográfica equitativa de tales actividades, sedes o secretarías,

1. *Decide* ubicar la secretaría del medio ambiente en un país en desarrollo;

2. *Decide además* ubicar la secretaría del medio ambiente en Nairobi, Kenia.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

3015 (XXVII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la sección del informe del Consejo Económico y Social relativa al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia⁷¹,

1. *Hace suya* la resolución 1709 (LIII) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1972, sobre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. *Reitera* su llamamiento a los gobiernos y a otros donantes para que no escatimen esfuerzos por aumentar sus contribuciones al Fondo, a fin de que éste logre para 1975 el objetivo de 100 millones de dólares.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

⁶⁸ Véase resolución 2997 (XXVII), secc. II.

⁶⁹ A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2.

⁷⁰ A/8783/Add.1 y Corr.1 y Add.2.

⁷¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8703), cap. VII, secc. D.*

3016 (XXVII). Soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 626 (VII) de 21 de diciembre de 1952, 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, 2158 (XXI) de 25 de noviembre de 1966, 2386 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968 y 2692 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,

Reafirmando la necesidad de que la Asamblea General siga examinando ese problema vital,

Destacando la gran importancia que reviste para el progreso económico de los países, en especial los países en desarrollo, que todos ellos ejerzan plenamente sus derechos a fin de obtener el máximo rendimiento de sus recursos naturales, tanto en tierra como en las aguas litorales,

Teniendo en cuenta los principios II y XI de la resolución 46 (III), de 18 de mayo de 1972, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones⁷²,

Teniendo en cuenta también la resolución 45 (III), de 18 de mayo de 1972, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones⁷², titulada "Carta de derechos y deberes económicos de los Estados", y teniendo presentes los principios pertinentes de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁷³,

1. *Reafirma* el derecho de los Estados a la soberanía permanente sobre todos los recursos naturales, de la tierra comprendida dentro de sus fronteras internacionales así como los de los fondos marinos y su subsuelo situados dentro de su jurisdicción nacional y en las aguas suprayacentes;

2. *Reafirma además* su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la que proclama que ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden;

3. *Declara* que los actos, medidas o normas legislativas de los Estados encaminados a coaccionar directa o indirectamente a otros Estados empeñados en modificar su estructura interna o en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus recursos naturales, tanto en tierra como en sus aguas litorales, constituyen una violación de la Carta y de la Declaración contenida en la resolución 2625 (XXV) y están en contradicción con las metas, objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁷⁴;

4. *Pide* a los Gobiernos que prosigan los esfuerzos encaminados a lograr la aplicación de los principios y

⁷² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.IID.4), anexo I.A.

⁷³ Véase A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2, cap. I.

⁷⁴ Resolución 2626 (XXV).

recomendaciones contenidos en las citadas resoluciones de la Asamblea General y, en particular, los principios enunciados en los párrafos 1 a 3 *supra*;

5. *Toma nota* del informe del Secretario General acerca de la soberanía permanente sobre los recursos naturales⁷⁵ y le pide que lo complemente con otro estudio detallado sobre los acontecimientos recientes, teniendo en cuenta el derecho de los Estados a ejercer soberanía permanente sobre sus recursos naturales, así como los factores que impiden a los Estados el ejercicio de este derecho;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su 54° período de sesiones, dé gran prioridad al tema titulado "Soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo", al informe del Secretario General y a esta resolución, y que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2113a. sesión plenaria
18 de diciembre 1972

3017 (XXVII). Exodo de personal capacitado de los países en desarrollo hacia los países desarrollados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2083 (XX) de 20 de diciembre de 1965, relativa al aprovechamiento y la utilización de los recursos humanos; 2090 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2259 (XXII) de 3 de noviembre de 1967, relativas a la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización de los países en desarrollo; 2320 (XXII) de 15 de diciembre de 1967 y 2417 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968, relativas al éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo, y la resolución 1573 (L) del Consejo Económico y Social, de 19 de mayo de 1971,

Teniendo presente que, para que se acelere el ritmo de los países en desarrollo y mejoren rápidamente sus estructuras sociales mediante la eliminación de la pobreza de las masas, de las desigualdades y del analfabetismo, es necesaria entre otras cosas una estrategia integral para el desarrollo tecnológico,

Consciente de que el progreso tecnológico de los países en desarrollo, aun concentrándose en la investigación y sus aplicaciones prácticas para el fomento de las tecnologías autóctona y adaptada, debe beneficiarse, en las condiciones más favorables, de una transmisión en gran escala de los conocimientos tecnológicos adecuados acumulados principalmente en los países desarrollados,

Considerando la importancia decisiva que tiene para los países en desarrollo el poder disponer de personal local capacitado, técnica y científicamente, a fin de:

- a) Aprovechar las facilidades que se logren de acceso a las tecnologías de los países desarrollados,
- b) Emplear esas tecnologías adaptándolas a las condiciones nacionales,
- c) Elaborar técnicas adecuadas para sus estructuras productivas,
- d) Crear sus propias tecnologías nacionales,

Considerando además que los objetivos mencionados en el párrafo precedente han sido convenientemente enunciados en el *Plan de Acción Mundial para la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo* preparado por el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo⁷⁶,

Tomando en cuenta que esa transmisión en gran escala del acervo de conocimientos tecnológicos no sólo no ha tenido lugar, sino que en realidad lo que se ha estado presenciando durante los últimos años es el fenómeno contrario, esto es, una mengua constante del acervo de conocimientos tecnológicos en los países en desarrollo por la vía del éxodo de personal nacional capacitado, que emigra sobre todo hacia algunos países de economía de mercado, afectando así notoriamente la capacidad de aquéllos para enfrentar las tareas del desarrollo mediante la utilización del personal capacitado de origen nacional,

Reconociendo que el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo tiene sus raíces en el mismo fenómeno del subdesarrollo y que las medidas que puedan adoptarse para poner término al éxodo deben tomar ese hecho en consideración, así como las razones de tal éxodo,

1. *Invita* al Secretario General a que, en colaboración con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que la cuestión compete, y tomando debida nota del informe que se elabora al respecto por el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, así como de los trabajos realizados por el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones, por el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo y por otros órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas, y en consulta con los Estados Miembros interesados:

a) Realice un estudio sobre el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo que afecte el desarrollo tecnológico de éstos, señalando las consecuencias negativas en los países en desarrollo y el beneficio logrado por los países industrializados, e identificando los mecanismos que determinen ese éxodo y los países hacia los cuales se produce;

b) Al evaluar las consecuencias negativas de este fenómeno en los países en desarrollo, se preste especial atención a la forma en que este éxodo impide el establecimiento de las adecuadas infraestructuras técnicas y vulnera la capacidad de aprovechamiento de la tecnología importada y la creación de tecnologías nacionales y las medidas de política que los propios países en desarrollo pueden tener que adoptar para detener esta salida;

2. *Invita* al Secretario General a que, en colaboración con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y tomando en cuenta el estudio mencionado en el párrafo 1, redacte, en consulta con los Estados Miembros interesados, las directrices necesarias para un programa de acción que ha de elaborar el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, señalando medidas viables que puedan adoptarse al respecto y, sobre todo, las medidas prácticas y eficaces que deberían adoptar principalmente los gobiernos de los países industrializados para poner fin a ese proceso y revertirlo, sin perjuicio de los acuerdos internacionales existentes y de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos;

⁷⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.II.A.18.